CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes.

II. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:** Autorización en materia de impacto ambiental modalidad Particular (Trámite SEMARNAT-04-008) cuyo número de identificación es: 01/MP-0050/05/22.

III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a *teléfono y correo particular,* por considerarse información confidencial. Páginas: 1 de 22.

IV. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.

V. **Firma del titular del área:**

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

VI. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII en la sesión celebrada el **21 de abril del 2023** **Disponible para su consulta en:**

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII.pdf

Av. Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, C.P. 20000. Aguascalientes, Ags.
Teléfono: 449 910 11 15 www.gob.mx/semarnat

Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes
Bitácora: 01/MP-0050/05/22
No. de Oficio: 03/036/23
Asunto: Resolutivo
Aguascalientes, Ags., a 07 de febrero de 2023

Estación de Servicio Calvillo, S.A. de C.V.
Lic. José Pablo Cabrera Montoya
Representante Legal
Av. Zaragoza # 217
Col. Centro. C.P. 20800
Municipio de Calvillo, Aguascalientes.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental. Con base a la atribución conferida en la fracción X inciso c) del artículo 35 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Oficina de Representación** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Oficina de Representación** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Oficina de Representación**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, la empresa **Estación de Servicio Calvillo, S.A. de C.V.,** sometió a evaluación de la **SEMARNAT** a través de esta Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes (Oficina de Representación), la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto **"Puente Vehicular sobre el afluente sin nombre del Río Calvillo - Acceso a Gasolinera"**., a desarrollarse en el Municipio de Calvillo, Ags.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 35 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Oficina de Representación** y que en su fracción X inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados, una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Oficina de Representación**, del proyecto **"Puente Vehicular sobre el afluente sin nombre del Río Calvillo - Acceso a Gasolinera",** presentado por la empresa **Estación de Servicio Calvillo, S.A. de C.V.,** a través de su Representante Legal el **Lic. José Pablo Cabrera Montoya** que para los efectos del presente instrumento serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

R E S U L T A N D O:

1. Que el 19 de mayo de 2022, la **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación, la MIA-P del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que el 25 de mayo de 2022, la **PROMOVENTE** ingresó en el ECC el escrito sin número, a través del cual presentó la publicación del extracto de la MIA-P del **PROYECTO** en un periódico de amplia circulación.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó, a través de Gaceta Ecológica número 25 del 2022 de fecha 02 de junio de 2022 y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 26 de mayo al 01 de junio de 2022 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35 del Reglamento

Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.

4. Que el 25 de mayo de 2022 con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Oficina de Representación puso a disposición del público, en versión para *Consulta del Público* y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT www.semarnat.gob.mx.
5. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua, a través del oficio No. 03/270/22.
6. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del oficio No. 03/271/22.
7. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/272/22.
8. Que el 07 de julio de 2022, se recibió en el ECC de esta Oficina de representación el oficio No. 2022 009-1056, emitido por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**.
9. Que el 04 de agosto de 2022, se recibió en el ECC de esta Oficina de representación el oficio No. PFPA/8.3/144/2022 de misma fecha, emitido por la PROFEPA en relación al **PROYECTO**.
10. Que al término del plazo establecido en el oficio No. 03/270/22 no se recibió opinión técnica del **PROYECTO** por parte de la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua.
11. el día 04 de agosto de 2022, se recibió en el ECC de esta Oficina de representación el oficio No. B00.901.04.2021.294.-001403 emitido por la Comisión Nacional del Agua en relación al PROYECTO.

CONSIDERANDO:

I. Que esta **Oficina de Representación** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 letra A, fracción VII inciso a) 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO**

Av. Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags. Teléfono: 449 910 11 15 www.gob.mx/semarnat

presentado por la **PROMOVENTE,** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **Resultandos 3** y **4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA** y al momento de elaborar la presente resolución, esta **Oficina de Representación** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO.**

III. Que no existe impedimento para la evaluación del **PROYECTO**, de conformidad con lo informado por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes mediante oficio No. PFPA/8.3/144/2022 de fecha 04 de agosto de 2022, en el cual señala que: "*(...) Al respecto, le comunico que con fecha 07 de julio del año en curso, personal de esta Delegación realizó un recorrido por el sitio donde se ubicará el proyecto referido, observando que no se observa la presencia de maquinaria ni personal laborando en el área federal del afluente sin nombre del Río Calvillo donde se ubicará el proyecto...". "Actualmente no existen expedientes abierto a nombre de Estación de Servicio Calvillo, S.A. de C.V."*

IV. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P y la I.A., el **PROYECTO** consiste en la construcción de un puente para el acceso a una estación de servicio sobre el afluente del río Calvillo. El proyecto además contempla la conformación y protección de un tramo del mismo arroyo por su margen izquierda, el cual consistirá en una sección de muros laterales de mampostería de piedra braza ... (La descripción completa se encuentra en el capítulo II de la MIA-P presentada y la I.A).

V. Que la **PROMOVENTE** realiza la vinculación jurídica del **PROYECTO** considerando el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) y relaciona el proyecto de la siguiente manera: El predio donde se construirá el puente vehicular se encuentra dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) No. 17 "Sierras y Valles Zacatecanos" dentro de la región ecológica 13.1 UAB 17. Sierras y Valles Zacatecanos – Medianamente estable a Inestable. Conflicto Sectorial Bajo.

Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013 – 2035: La superficie del predio se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental UGAT16CA "Valle de Calvillo". El

Objetivo de la UGAT es: Impulsar el desarrollo de Calvillo consolidándolo como pueblo mágico mediante el fortalecimiento turístico, cultural y ecológico.

Regiones Hidrológicas Prioritarias: El Puente vehicular sobre el afluente sin nombre del río Calvillo no se encuentra dentro de ninguna Región Hidrológica Prioritaria.

Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Calvillo, Aguascalientes 2012 – 2030: El proyecto donde se llevará acabo el puente vehicular se encuentra dentro de una zonificación primaria catalogada como zona urbana, por lo que actualmente se trata de una zona altamente modificada por el factor humano. De acuerdo a la Carta de Uso de Suelo Serie XII elaborada por el INEGI, el puente vehicular se encuentra dentro de un uso de suelo denominado como Asentamientos Humanos. Por último, cabe señalar que el predio donde se construirá el puente vehicular el cual dará acceso a la estación de servicio cuenta con su Constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística autorizada parta dicha actividad.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: En su Art. 28 considera a la evaluación del impacto ambiental como el procedimiento a través del cual, la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Vinculación con el proyecto. - Debido a que la construcción del Puente vehicular se llevará a cabo sobre un afluente sin nombre del rio calvillo, el proyecto se considera de ámbito Federal, por tal motivo se presenta el Manifiesto de Impacto Ambiental.

La vinculación completa del proyecto se encuentra contenida en el Capítulo III de la MIA-P presentada.

Con lo señalado en los párrafos anteriores se demuestra la conformidad y viabilidad con los ordenamientos referidos, evidenciando la forma en que el **PROYECTO** da cumplimiento a los mismos y se ajusta a los criterios establecidos.

Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y las atribuciones que se le confieren a esta Oficina de representación a través del artículo 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.

VI. Que esta Oficina de representación al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.

VII. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P y la I.A., el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales principalmente: Para la delimitación se utilizaron las (Unidades de Gestión Ambiental), a continuación, se presente la carta en la que se puede apreciar la (UGA) correspondiente al proyecto. Para este proyecto, el criterio que se utilizó para delimitar el Sistema Ambiental o Área de Influencia fue el de la identificación de una región que compartiera una homogeneidad relativa en cuanto a los componentes ambientales tales como los Factores Bióticos (Vegetación y Fauna), Factores Abióticos (Geología, Clima, Hidrología y Fisiografía), así como factores Socioeconómicos. En el caso de este proyecto se optó por delimitar el sistema ambiental, tomando como base las Unidades de Gestión Ambiental.

Aspectos abióticos

a. Clima

En el Municipio de Calvillo se presentan cuatro tipos de clima, uno de ellos es el templado subhúmedo con lluvias de verano, es un clima estable, en cuanto a humedad y temperatura, asociado a comunidades vegetales encino, manzanilla (que representan alto grado de humedad) y bosques mixtos y pastizales. Con un porcentaje de precipitación invernal de 5 mm. Encontrándose en la sierra del Laurel ocupando el 30.64% de la superficie municipal. La precipitación media anual oscila entre 600 y 700 mm; y la temperatura 16° y 18°C. El clima Semi-seco-Semi-Calido se localiza en el centro y norte del valle Calvillo ubicándose la mayor parte de las localidades, representando el 32.80% de la superficie municipal. Específicamente la superficie del puente vehicular se encuentra dentro de la clasificación de Köppen, modificado por García (1973) en el tipo de clima: BS1hw.

Geología y geomorfología

El límite estructural entre el Valle de Aguascalientes y las Elevaciones y Altiplanicies Orientales, lo constituye precisamente la Traza de Falla Aguascalientes o Falla Oriental. Estudios recientes acerca de la deformación Cenozoica en la parte meridional de la Mesa Central, señalan que en la porción oriental

de la Sierra Madre Occidental dentro de las fosas de Bolaños, Tlaltenango, Juchipila y Calvillo; ocurrió una deformación extensional Cenozoica, cuyos eventos generaron eminentemente deformación biaxial, la cual difiere de la deformación triaxial desarrollada en la porción meridional de la Mesa Central; de la cual es parte el graben de Aguascalientes.

Los horizontes de gravas son empacados por arenas gruesas y medianas que representan materiales disgregados y transportados, así como cenizas.

En las perforaciones realizadas dentro del valle de Aguascalientes se ha observado que la unidad de arenisca-conglomerado, registra un espesor de hasta 270 m, posteriormente se ha identificado otra unidad de conglomerado hasta 395 m y otra secuencia inferior de materiales de origen ígneo.
Calvillo presenta al norte en promedio una altitud de 2,400 msnm, en los cuales se presentan zonas más altas en conjunto con el área sureste del municipio con un promedio de 2,300 msnm, en estas zonas se encuentra la vegetación natural menos impactada como el bosque de encino, el matorral subtropical y el pastizal natural; esta situación también se presenta al oeste (2,200 msnm) y este de Calvillo con una altitud de 2,000 msnm en promedio, donde se tiene presencia de vegetación original como el bosque de encino.

La zona baja con un promedio de 1,600 msnm se ubica al suroeste del Municipio, donde se encuentra establecida la zona urbana y se realizan la mayoría de las actividades agrícolas y pecuarias.

Según la información obtenida del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el área donde se localizará el puente vehicular se encuentra en una zona de Valle.

Fisiografía

La zona del proyecto se encuentra dentro de la provincia Sierra Madre Occidental y en la subprovincia fisiográfica Sierras y Valles Zacatecanos.

Suelos

En Calvillo, el suelo predominante es el Feozem, que se caracteriza por tener una capa superficial oscura, suave, rica en materia orgánica y en nutrientes en un 30.29% del total del territorio municipal, localizándose en las orillas hacia el este y oeste, con vegetación original menos impactada. El regosol,

de característica clara o pobre en materia orgánica, muy similar a la capa de origen con un 21.92% se localiza al centro de Calvillo y algunos polígonos hacia el oeste del mismo, donde se presentan áreas de variada producción agrícola.

La superficie del proyecto se encuentra dentro del tipo de suelo denominado como Castañozem hápilico Kh+Hh+Re/2/L con una fase textural media y una fase física lítica.

Hidrología
En el municipio de calvillo la hidrología superficial se refiere a corrientes de agua (ríos, arroyos) y cuerpos de agua existentes. Entre los embalses más importantes se encuentran los siguientes, La

Codorniz, Los Palillos, El Temascal, El Salitrillo, Salto del Trigo, Ordeña Vieja, Peña Blanca, Vallecitos, Cebolletas, El Pajarito, Malpaso, Barranca de Portales, Los Salates, La Media Luna, Los Alamitos y Paso Blanco, a los cuales se les da importancia por la cantidad de metros cúbicos que almacenan asi como por su uso en actividades agrícolas y ganaderas.

Dadas las características del proyecto, las corrientes de agua que se encuentran cerca del puente vehicular no son una limitante para el desarrollo del proyecto. En la etapa de construcción del proyecto se colocarán contenedores identificados para cada tipo de residuo generado, con el fin de evitar su proliferación a corrientes de agua cercanos. En caso de algún derrame de combustible y/o aceite se procederá a limpiar inmediatamente el suelo con el fin de evitar la formación de lixiviados y posible desplazamiento a corrientes de agua cercanos. Cabe mencionar nuevamente, que, de acuerdo a las características del proyecto, su ubicación, delimitaciones y coordenadas, el cauce sobre el cual se construirá el puente vehicular que servicio de acceso a la estación de servicio no se verá afectado ni modificado para el desarrollo del proyecto.

Aspectos bióticos

Vegetación terrestre

De acuerdo a la Carta de uso de Suelo y vegetación Serie VI elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el puente vehicular se encuentra en un tipo de suelo denominado como Asentamientos Humanos.

El tipo de vegetación que se encuentra en el lugar es vegetación de disturbio y/o vegetación característica de predios en breña como es el caso de pastos y herbáceas. Actualmente la zona del proyecto presenta características de una zona altamente modificada por actividades antropogénicas, ya que se encuentra dentro de la mancha urbana del municipio, en las colindancias se encuentran casas habitación, locales comerciales y vialidades altamente transitadas. Se concluye que la vegetación natural que habitaba en la zona ha sido removida debido a actividades antropogénicas, quedando solamente la presencia de vegetación de disturbio.

Con base en la visita de campo y en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 "Protección ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo" no existen en el área de estudio, especies reportadas como raras, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.

Fauna

El área de estudio se encuentra localizada dentro de la Región neártica la cual abarca la mayor parte de Norteamérica, incluso las zonas áridas y semiáridas de los Estados Unidos y el centro y norte de México, así como las zonas templadas y frías de las sierras Madre Oriental y Occidental; y las sierras volcánicas del centro del país.
La principal fauna del municipio de Calvillo está formada por venado cola blanca, lobo, puma, coyote, gato montés, jabalí, zorro, liebre, conejo, tejón, y distintas variedades de aves.

Específicamente en la zona del proyecto no se espera la presencia de fauna debido a las actividades agrícolas que se encuentran en las colindancias del Puente vehicular. La causa principal de ahuyentamiento de fauna en esta zona es la cercanía con la Calle Prolongación Independencia, una calle altamente transitada que debido a los altos niveles de ruido que genera, ocasiona la dispersión de fauna.
La descripción completa del sistema ambiental del proyecto y demás características ambientales de la zona se encuentra contenida en el Capítulo IV de la MIA-P y la I.A., presentada.

VIII. Que los **impactos** que se ocasionarán por el desarrollo del **PROYECTO**, son los siguientes:

1. Factores Abióticos

Av. Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags. Teléfono: 449 910 11 15 www.gob.mx/semarnat

Al Agua

Durante las actividades de construcción del Puente vehicular se generarán residuos, los cuales de no ser manejados de manera adecuada, pueden ser arrastrados tanto por el viento como por el agua y contaminar así las corrientes y cuerpos de agua, como es el caso de los residuos sólidos urbanos principalmente, compuestos por las envolturas de alimentos de los trabajadores, también se tendrá material de construcción, así como la probabilidad de generar residuos peligros derivados de derrames que pudiera presentar la maquinaria utilizada para las acciones de construcción.

- Con el desarrollo del proyecto no se pretende modificar el afluente son nombre del rio calvillo.
- Número de cauces afectados (1) el predio total es un afluente de sin nombre del rio calvillo.
- Superficie de afectación (522.38 m^2).

La calidad del agua se verá afectada debido al incremento de partículas sueltas procedentes de la labor de construcción, lo que propiciará que durante la época de lluvias, estas partículas sean arrastradas, incrementando su concentración en la corriente. Este impacto es pasajero en la medida que los sólidos van sedimentando, pero esta sedimentación provoca azolves. Es un impacto mitigable en la medida en que se sigan las medidas propuestas.

Con el retiro de la capa superficial del suelo y la excavación para la cimentación, se modificarán los patrones de drenaje superficial del suelo, ya que la precipitación pluvial correrá de manera más rápida, lo que puede propiciar el arrastre de mayor cantidad de residuos sólidos.

Al Suelo

Ocasionado por el despalme de la cubierta vegetal (vegetación de disturbio), y la cimentación del puente, trayendo consigo erosión del suelo y pérdida de las características del mismo. Además, puede existir un impacto desfavorable por la generación de residuos sólidos urbanos, el cual representa un impacto potencial negativo, moderado, de poca probabilidad de ocurrencia ya que se espera que los trabajadores depositen los residuos en tambos o contenedores, sin embargo, es necesario insistir para que esta acción se lleve a cabo, por tal motivo se deberá capacitar al personal para el adecuado manejo de los residuos. Así mismo se tendrá la posibilidad de generación de residuos peligrosos derivados de alguna fuga que presente la maquinaria necesaria para llevar a cabo la construcción del Puente vehicular, lo cual podría contaminar seriamente el suelo, este impacto es negativo, grave y difícilmente mitigable, aunque evitable.

Av. Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags. Teléfono: 449 910 11 15 www.gob.mx/semarnat

Se tendrá compactación del suelo debido a la circulación de maquinaria, modificando además la topografía de predio, aunque este impacto será más por la construcción de la estación de servicio.

Al aire

El principal impacto al aire durante el despalme será la emisión de polvos, también se presentarán emisiones de gases de combustión procedentes de la maquinaria utilizada para la construcción del Puente vehicular, como pueden ser los compuestos orgánicos volátiles, este impacto será temporal.

Otro impacto que pudiese presentarse es un incendio donde se tiene la presencia de vegetación de disturbio, trayendo consigo emisiones contaminantes a la atmosfera.

Factores Bióticos

A la flora y fauna

El impacto sobre la flora corresponde a la remoción de la vegetación de disturbio para posteriormente construir el Puente vehicular, este impacto no se considera grave ya que la superficie es muy pequeña, por el contrario se podría considerar como impacto positivo ya que se disminuirá la presencia de fauna nociva, así mismo la probabilidad de incendio también se reducirá.

Se retirará la vegetación de disturbio que se encuentra en el sitio para llevar a cabo la construcción del Puente vehicular

La introducción de maquinaria pesada y la generación de ruido, se propicia el desplazamiento de la fauna de la zona.

En cuanto a la fauna, tampoco se considera un impacto grave ya que la superficie que abarcará la infraestructura es mínima y no se considera que se generen barreras de deslazamiento.

La descripción y evaluación de los impactos ambientales derivados del **PROYECTO** se encuentra contenida en el Capítulo V de la MIA-P y la I.A., presentada.

IX. Que entre las **medidas ambientales de prevención y mitigación** propuestas por la **PROMOVENTE** para las actividades a realizar, se encuentran principalmente las siguientes (Contenidas en el Capítulo VI de la MIA- P y la I.A., presentada):

Agua

Una vez que se lleve a cabo la construcción del Puente vehicular, se retirará todo el material, equipos y residuos generados por la construcción, siendo importante mencionar que el afluente sin nombre del rio calvillo no será modificado, además que con el nuevo desarrollo de la estación de servicio se contara con una infraestructura adecuada.

Durante el desarrollo del proyecto se recomienda establecer canales de desvío para que el agua pluvial siga su curso y arribe a zonas donde sí se pueda llevar a cabo la infiltración o redirigirla a la corriente de agua intermitente que presenta el predio.

Una vez que se concluya la construcción del Puente vehicular, no se tendrán cambios en el afluente sin nombre del rio calvillo, además con el desarrollo de la estación de servicio se considera una infraestructura hidráulica adecuada.

Aire

Se llevará a cabo la humidificación del sitio para evitar o disminuir la emisión de polvos y por lo tanto prevenir su dispersión en el entorno.

Se deberá dar mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria utilizada para la preparación y construcción del Puente vehicular para que cumplan con los límites máximos permisibles establecidos por la normatividad ambiental vigente en materia de contaminantes atmosféricos.

Suelo

Durante la etapa de preparación y construcción del Puente vehicular no se tendrá medida de mitigación puesto que se retirara la vegetación de disturbio del sitio para proceder a la construcción de la infraestructura, sin embargo, una vez concluida la instalación así como la estación de servicio y la urbanización con la que contará, no será susceptible a la erosión, además, con el establecimiento de áreas verdes, se tendrán zonas donde se recuperará en cierta medida la calidad del suelo (para el caso de la estación de servicio).

El Puente vehicular será una infraestructura que mejorará el equipamiento urbano de la futura estación de servicio, ya que conectará dos zonas del mismo, siendo importante mencionar que una vez que el Puente se encuentre operacional se deberá dar mantenimiento.

Flora

Durante las acciones de preparación y construcción del Puente vehicular se retirará la vegetación de disturbio,, sin embargo esta actividad será indispensable para llevar a cabo la cimentación del puente, siendo importante mencionar que no se removerá alguna especie arbórea, además la estación de servicio contará con áreas verdes con lo que se puede compensar la remoción.

Fauna

Antes del inicio de las acciones de preparación y construcción del Puente vehicular se harán recorridos haciendo ruido para ahuyentar a la fauna que se pudiera encontrar en el predio y evitar pérdidas, por lo que durante el desarrollo del proyecto la fauna no se acercará a sitio.

Este tipo de vegetación propicia la proliferación de fauna nociva, lo cual puede ser un problema para los habitantes cercanos y la futura estación de servicio, por tal motivo se considera un impacto positivo el retiro de la vegetación de disturbio. Se solicitarán los permisos correspondientes y se hará el pago de cada uno de ellos.

Socioeconomía

Los habitantes locales contarán con una infraestructura que mejorará el equipamiento urbano facilitando el cruce entre la calle y la nueva estación de servicio lo permitirá un acceso más agile para la compra de combustibles.

Que, de acuerdo con lo antes señalado, esta Oficina de representación determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por la **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

X. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Oficina de representación emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-P, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que

la **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 3 letra A, fracción VII inciso a) 33, 34 y 35 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Oficina de representación , en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se **autoriza** en referencia a los aspectos ambientales derivados de la construcción de un puente para el acceso a una estación de servicio sobre el afluente sin nombre del Río Calvillo. El proyecto además contempla la conformación y protección de un tramo del mismo arroyo por su margen izquierda, el cual consistirá en una sección de muros laterales de mampostería de piedra braza junteada con mortero cemento-arena en proporción 1:3, con dimensiones de 2 m de plantilla, altura variable de 1.5 a 1.8 m y taludes verticales de 25:1, losa de concreto armado f'c=250 kg/cm^2 con espesor de 25 cms, para darle mantenimiento interno al canal se colocarán rejillas de acero tipo Irving de 2 m de ancho y separadas cada 12 m de centro a centro. La losa tendrá una elevación coincidente con la elevación actual de la vialidad Guadalupe peralta, la cual colinda en la parte poniente del proyecto de

conformación, se encuentra ubicado en la zona urbana del municipio de Calvillo, Estado de Aguascalientes. **Dicho proyecto se desarrollará en las siguientes coordenadas geográficas:**

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
A	734,982.42	2'417,495.5162
B	734,983.30	2'417,486.0554
C	734,984.69	2'417,475.1105
D	734,987.61	2'417,455.5003
E	734,988.34	2'417,449.7033
F	734,989.79	2'417,443.5179
G	734,991.91	2'417,435.6636
H	734,997.82	2'417,419.9555
I	734,999.73	2'417,411.3213
J	735,001.35	2'417,403.3150
K	735,001.99	2'417,396.7407
L	735,002.19	2'417,388.6580
M	735,002.16	2'417,378.8601
N	735,002.07	2'417,360.6573
O	735,001.95	2'417,345.3758

Coordenadas de cuadro de construcción del puente vehicular

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
J	735,001.35	2'417,403.3150
K	735,001.99	2'417,396.7407
L	735,002.19	2'417,388.6580
M	735,002.16	2'417,378.8601
N	735,002.07	2'417,360.6573

La descripción detallada de cada una de las actividades se encuentra contenida en el Capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO. - La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **1 (UNO) AÑO** para el desarrollo de las distintas actividades que lo componen, empezando la vigencia a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el representante legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P y la I.A.**

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma como la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaria estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

TERCERO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO**. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia**.

CUARTO.- La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de representación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de representación , en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los

cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Oficina de representación, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Oficina de representación establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO,** estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Oficina de representación establece que **será responsabilidad** de la **PROMOVENTE el cumplir** con todas y cada una de las **medidas de prevención, mitigación y/o compensación** que propuso en la **MIA-P y la I.A,** las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.
2. Presentar a esta Oficina de representación , para su validación en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Fauna Silvestre**, el cual deberá considerar a las especies identificadas y aquellas con distribución potencial conocida en la zona del **PROYECTO** que se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y que pudieran presentarse en el mismo, incluyendo una **descripción amplia de dichas especies**, separándolas por grupo faunístico, las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del programa.

3. Presentar a esta Oficina de representación, en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Conservación del Arroyo sin Nombre Afluente del Río Calvillo**, para su tramo del **PROYECTO** y área de influencia. El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
4. Presentar a esta Oficina de representación, en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de obra de canales de desvío de aguas pluviales** que propuso en el Capítulo VI como medidas de mitigación al impacto hacia el recurso "Agua" y de esta manera tal como lo señaló en la MIA-P y la I.A., se lleve a cabo la infiltración o la redirección de la corriente de agua intermitente que presenta el predio.
5. A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Oficina de representación , para su validación en un plazo que no exceda de **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las medidas de mitigación y compensación propuestas, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P y la I.A., y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:

    a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
    b. Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
    c. Periodicidad de su ejecución.
    d. Responsable de la ejecución.
    e. Requerimientos de materiales y equipo.
    f. Costo de ejecución.
    g. Criterios para su seguimiento y monitoreo.
    h. Indicador de eficiencia.
    i. Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

Av. Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags. Teléfono: 449 910 11 15 www.gob.mx/semarnat

6. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, y sustentándose en los **Considerandos IV, VII, VIII y IX**, la **PROMOVENTE** deberá obtener una garantía, que ampare el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento.

Por lo anterior, la **propuesta de garantía debidamente justificada,** deberá presentarse para su aprobación, el documento de propuesta de un estudio técnico-económico detallado y sustentado, de los costos totales previsibles que **derivarán del cumplimiento de las condicionantes contenidas en este resolutivo, atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas por esta autorización**, en un plazo máximo de **30 días** hábiles contados a partir que surta efectos la notificación del presente oficio resolutivo.

Dicho estudio deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA, por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del **PROYECTO** en la MIA-P y la I.A., así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.
Una vez validada la propuesta de garantía la **PROMOVENTE** deberá acatar lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA. De conformidad con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si la **PROMOVENTE** dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

SÉPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte de la **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVO. - La **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Oficina de representación, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la **MIA-P.** El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de

condicionantes y ser presentado en esta Oficina de representación con una periodicidad **SEMESTRAL,** salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Oficina de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.

Esta Oficina de representación analizará y evaluará si la información presentada por la **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Oficina de representación lo hará del conocimiento de la Oficina de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO. - La **PROMOVENTE** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P y la I.A.**

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO,** así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO. - La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO,** registrados en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la MIA-P, de la Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO.- La **PROMOVENTE** deberá dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra. Así como hacer del conocimiento de esta Oficina de representación del término de las mismas a más tardar 5 días después de finalizadas las actividades. Sin embargo, los reportes anuales deberán continuando presentándose hasta que se demuestre que el área de reforestación haya cumplido con su objetivo.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE,** que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Oficina de representación, se solicita que haga referencia a la clave del mismo 01AG2021UD045, cuando dé seguimiento al mismo.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución al **Lic. José Pablo Cabrera Montoya** Representante Legal de la empresa **Estación de Servicio Calvillo, S.A. de C.V.,** por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
El Encargado de Despacho

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Av. Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags. Teléfono: 449 910 11 15 www.gob.mx/semarnat

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. Para su Conocimiento.- dgira.gob.mx
Ing. María de Jesús Rodríguez López.- Encargada de Despacho de la Oficina de la PROFEPA en Aguascalientes.- Para su conocimiento.- aima.martinez@profepa.gob.mx
M en A. Luis Gabriel Valdivia Martínez. - Director Local de la CONAGUA en Aguascalientes. - Presente. - Para su conocimiento.

Av. Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags. Teléfono: 449 910 11 15 www.gob.mx/semarnat